



Clase de Proceso: Verbal Sumario Especial Divisorio.

Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00039 00.

Demandante: Adriana Mercedes Albino Sandoval y Jesús Albino Sandoval

Demandado: Javier Hernando Albino Sandoval y Diana Margarita Albino Sandoval.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, se encuentra que en el mismo está pendiente de emitirse pronunciamiento sobre los escritos que militan en los consecutivos 019 a 025 del expediente, y en particular, sobre la petición remitida por la apoderada de la parte actora el 24 de abril de 2023 (consecutivos 024 y 025).

En consecuencia, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes lo informado el 1º de agosto de 2022 (consecutivos 019 y 020), por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá (Santander), quien aportó el certificado de tradición N° 306-13759, en el que se constata que, en la anotación Nro. 9, aparece la inscripción de la demanda de la referencia.

2.- Tener por notificado del auto de apremio en su contra a los demandados **Javier Hernando Albino Sandoval y Diana Margarita Albino Sandoval**, quienes comparecieron personalmente el día **18 de octubre de 2022** (consecutivos 021 y 022), sin que oportunamente, se pronunciaran sobre la demanda o de alguna manera se opusieran a las pretensiones de la misma.

3.- Advertir que, bajo los apremios del artículo 409 del CGP, sería del caso acceder a lo reclamado en el libelo petitorio, por la apoderada de la parte demandante (consecutivo 002), si no fuera porque, se hace necesario dar aplicación al artículo 132 ibidem, esto es, realizar un **control de legalidad** para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Bajo esas circunstancias, previamente a proferir la decisión que en derecho corresponde, se ordena:

a. Requerir a la Alcaldía Municipal de Coromoro (Santander) - Secretaria Municipal de Planeación, para que en el término de **cinco (5) días**, informe si el predio rural denominado: *“CHAPA, ubicado en la vereda La Mina del municipio de Coromoro Santander, identificado con matrícula inmobiliaria no. 306-13759 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Charalá, con cedula catastral no. 00 00 0005 0012 000 (...)*, es susceptible de división material, tal y como lo propone la parte demandante, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial de este Municipio.

b. Requerir a la Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Dirección Territorial de Santander, para que en el término de **cinco (5) días**, informe si el predio rural antes señalado, ha sido objeto de algún trámite de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados N° 042. Publicación: 21 de julio de 2023.

O.R.



rectificación de área y linderos o alguna actividad administrativa similar, por cuanto en el referido certificado de tradición y libertad N° 306-13759 (consecutivo 004), y las escrituras públicas Nos. 0880 de 22/11/2017 y 0883 de 28/12/2018 (consecutivos 006 y 007), se dice que dicho lote de terreno no cita extensión, pero en el certificado catastral expedido por esa entidad el 15/05/2022 (consecutivo 005), dice que tiene un área de terreno de **7 hectáreas**, cuya medida también es diferente a la mencionada en el dictamen pericial y el levantamiento topográfico que alude a **5 hectáreas + 0.136 m2**.

En caso de ser positiva su respuesta, proceda a enviar las documentales pertinentes, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente acción (división material).

Secretaría obre de conformidad, comunicando dicha exigencia, a través del medio más expedito, adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

- c. Requerir** a la apoderada de la parte **demandante** para que, en el mismo término de **cinco (5) días**, informe sí, sus poderdantes han realizado ante la autoridad competente, el referido trámite de rectificación de área y linderos del predio objeto de las pretensiones de la demanda o alguna medida administrativa relacionada con estas, en razón a que, en las documentales relacionadas en el literal que precede, el área de terreno no concuerda con la división material aquí solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa23a42992aafa83437b0d75a4c5fd0a99050b6fa3d7c7606ce0ee2cb36abe4b**

Documento generado en 19/07/2023 03:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>